



DECRETO No. 001760

23 DE MAYO DEL 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 166 DEL 10 DE MAYO DE 2020

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con lo establecido en los Decretos nacionales 418, 636 y 689 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia establece que:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 303 constitucional establece que:

"(...) el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general (...)"

Que el numeral 43.1.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece como competencia de los departamentos en salud:

"Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas."

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 señala:

"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la"





DECRETO No. 001741

23 DE MAYO DEL 2020

ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 establece que los gobernadores son autoridades de policía y el artículo 10 de la mencionada ley, determina que son deberes generales de las autoridades de policía:

"2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.

3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.

7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas."

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al gobernador:

"Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia."

Que el artículo 1 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, estableció que:

"La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República."

Que en el artículo 1 del Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que a la fecha de expedición del presente decreto el departamento del Putumayo presenta tres (3) casos confirmados de contagio por Coronavirus COVID-19, motivo por el cual es necesario ajustar las medidas de restricción, para prevenir el contagio del mencionado virus, teniendo en cuenta que se han registrado casos de contagio por COVID-19 en los departamentos de: Amazonas, Cauca, Caquetá, Huila y Nariño y en la República de Ecuador y Perú.

Que el artículo 2 del Decreto nacional 418 del 18 de marzo de 2020, establece que:

"Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus





DECRETO No. 00174

23 DE MAYO DEL 2020

COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes. (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Prorrogar la vigencia del Decreto 166 del 10 de mayo de 2020, hasta el 1 de junio de 2020, y extender las medidas allí establecidas hasta las cinco de la mañana (05:00 am) del día 1 de junio de 2020.

ARTICULO 2: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda norma del orden municipal o departamental que le sea contraria.

Dado en Mocoa (P), a los 23 días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Putumayo

Elaboró PJ:	Andrés Rivadeneira Medina	Oficina Jurídica	Abogado Contratista	
Revisó PJ:	Nayibe Rodríguez Tobón	Oficina Jurídica	Jefe de oficina Jurídica	
Revisó:	William Armando Díaz Chamorro	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho	
Revisó:	Sandra Patricia Dimas	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Manuel Alí Rodríguez Mustafá	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho	

